

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 02 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930547

Fax: 914930538

42020292

NIG: 28.079.00.2-2017/0057408

**Procedimiento: Concurso ordinario 342/2017**

**Sección 3ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

8

**Concurzado: TITANIUM GOURMET SL**

**PROCURADOR: Dña. ELISA ZABIA DE LA MATA**

### PROVIDENCIA

**EL MAGISTRADO JUEZ QUE LA DICTA: D. ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO.**

**Lugar:** Madrid.

**Fecha:** 24 de junio de 2020.

Presentado el anterior escrito por la Administración Concursal solicitando se declaren como imprescindibles para la liquidación los siguientes: a) Los gastos que son descritos en la alegación tercera apartado A) imprescindibles para concluir la liquidación hasta el cese de actividad, y b) los créditos a favor de la Administración Concursal en concepto de retribución imprescindible para concluir la liquidación por importe de 53.421,94 € más IVA por los motivos expuestos en la alegación tercera apartado B únase a los autos de su razón.

Se admite la solicitud efectuada y a los efectos de una autorización como tales gastos imprescindibles para la liquidación según la interpretación realizada de este precepto por el Tribunal Supremo en sentencia de 8/6/2016, requiérase a la Administración Concursal a los efectos de la tramitación prevista en el art. 188 de la LC para identificar los acreedores contra la masa y darles traslado de la presente solicitud, **trámite este que también puede efectuarse por dicha Administración Concursal acreditándolo convenientemente.**

Al otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones respecto a las ofertas vinculantes recibidas. Conforme se solicita, dese traslado de dichas ofertas a las partes personadas a fin de que pueda presentarse otra superior en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde el traslado, accediéndose a publicar las mismas por idéntico plazo en el tablón de anuncios de este Juzgado. Igualmente, tal y como se indica en el escrito, por la Administración Concursal las ofertas serán publicitadas a través de la página web [www.artículo27.es](http://www.artículo27.es), dándose traslado a los acreedores del concurso a través de las direcciones electrónicas que constan a fin de que puedan mejorarlas en el referido plazo.

Al segundo otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones respecto de los bienes y derechos de las concursadas por los que no se han obtenido ofertas.



Presentado el anterior escrito por la Administración Concursal junto con los documentos al mismo acompañados (avales bancarios que acompañan las ofertas vinculantes emitidas por INVERSIONES LEGIO XXI S.L. relativas a las marcas de la familia CAPITAL y a las marcas de la familia QUE! comprensivos del 25% del precio ofertado- ), únase a los autos de su razón a los autos de su razón a los efectos legales oportunos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2257-0000-00-0342-17 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2257-0000-00-0342-17

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma de El Magistrado-Juez

Firma del Letrado/a de la Adm<sup>n</sup>. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Prov. texto libre.-(3) gastos imprescindibles.- ofertas vinculantes.- 24-6-2020 firmado electrónicamente por ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO, ENRIQUE CALVO VERGARA

**Concurso ordinario 342/2017**

**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE MADRID**

**JORGE NARCISO COBO GARCÍA**, representante persona física de la entidad ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P., administración concursal única de la mercantil **TITANIUM GOURMET, S.L.** en los autos de concurso ordinario 342/2017 seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DIGO**:

Que habiéndose presentado en estas actuaciones escrito al que hace referencia el artículo 176.bis de la Ley Concursal, mediante el presente escrito se solicita **se dicte resolución declarando los créditos que seguidamente se dirán como créditos imprescindibles para concluir la liquidación** y ello en virtud de las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Que mediante escrito presentado el pasado 06 de noviembre de 2.019 se ponía de manifiesto, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176.bis de la Ley Concursal, que la masa activa resulta insuficiente para el pago de los créditos contra la masa.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo desde aquel momento, la administración concursal deberá proceder a pagar los créditos contra la masa conforme al orden siguiente, y, en su caso, a prorrata dentro de cada número, **salvo los créditos imprescindibles para concluir la liquidación**:

1.º Los créditos salariales de los últimos treinta días de trabajo efectivo y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.

2.º Los créditos por salarios e indemnizaciones en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago.

3.º Los créditos por alimentos del artículo 145.2, en cuantía que no supere el salario mínimo interprofesional.

4.º Los créditos por costas y gastos judiciales del concurso.

5.º Los demás créditos contra la masa.

**SEGUNDA.-** Como se establece en el citado art. 176 bis de la LC, se están realizando gestiones para la distribución de la masa activa de la concursada (que como consta en autos, se encuentra consolidada junto con las de las entidades SILVER FOX MEDIA, S.L., GESTIONA RADIO, S.L., DIXI PRESS, S.L., QUÉ PAPEL VELÁZQUEZ, S.L., TITANIUM GOURMET, S.L. y GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L.), resultando que, en la actualidad, como se detallará mediante primer otrosí digo de este escrito, se han obtenido ofertas vinculantes por distintas marcas o grupos de marcas propiedad de las mismas.

Sin embargo, todas las ofertas vinculantes obtenidas por estas marcas se encuentran condicionadas al mantenimiento de la actividad afecta a las mismas, esto es, a la continuidad de la emisión de las diferentes publicaciones que se realizan en la actualidad por las concursadas (Revista Capital, Diario Financiero, publicaciones Que!), hasta que se produzca, en su caso, la efectiva transmisión de las marcas.

Esto es, según se ha transmitido a esta parte tanto por la propia concursada como por los ofertantes, el cese en la emisión de estas publicaciones provocaría una pérdida de valor inmediata de las marcas ya que, por la sensibilidad de este mercado, la falta de emisión de estas publicaciones conllevaría una grave e irremediable devaluación.

Como se detallará en el primer otrosí digo de este escrito, las ofertas

recibidas lo son por las marcas de la familia Qué!, Capital y por la marca DF Diario Financiero G y los dominios diariofinanciero.es y diariofinanciero.com<sup>1</sup> y whitebrand.es, empleadas para la publicación de la Revista Capital, Diario Financiero y publicaciones Qué!, únicas publicaciones que actualmente son emitidas por las concursadas.

Por ello, entendemos que, al menos, hasta que se produzca la efectiva transmisión de estas marcas, hecho que permitiría cesar en la actividad sin provocar perjuicios a los activos de las concursadas, los gastos que conllevan tales publicaciones y que serán detallados en la alegación tercera, deberían considerarse como imprescindibles para concluir la liquidación, pues su falta de pago produciría la imposibilidad de emitir estas publicaciones y, en consecuencia una pérdida de valor sustancial de las marcas, así como la ineficacia de las ofertas vinculantes obtenidas.

Una vez resulten transmitidas las referidas marcas se cesará en la actividad, resultando que, desde ese momento dejaran de considerarse los gastos que serán relacionados en este escrito como imprescindibles para la liquidación, sin perjuicio de que se continúe o se transmitan los demás bienes propiedad de la concursada ya sin la necesidad de considerar estos gastos como imprescindibles.

**TERCERA.-** Se estima que, como mínimo, el mantenimiento de la actividad se prolongará, aproximadamente, durante seis meses según las reglas de liquidación que serán relacionadas por otrosí digo, estableciéndose un importe aproximado de los créditos imprescindibles para concluir la liquidación en lo que se refiere a la actividad, basado en meses anteriores, por importe de 13.000,00 € mensuales (suma de la impresión y distribución de la Revista Capital por importe aproximado de 7.500,00 €, suministros básicos de telecomunicaciones, internet y telefonía por importe de 2.100,00 € mensuales,

---

<sup>1</sup> Se ha de aclarar que el titular del dominio diariofinanciero.com es SILVER FOX MEDIA, S.L. Sin embargo, este dominio fue omitido por error en la relación de dominios titularidad de SILVER FOX MEDIA, S.L. que consta en el inventario del informe provisional, formando parte del punto 1.6.- del inventario.

colaboraciones por importe de 1.400,00 € mensuales y otros proveedores básicos por importe de 2.000,00 € aprox.), sin perjuicio de que los mismos puedan verse ampliados puntualmente por circunstancias de la propia actividad.

Por ello, en relación a los gastos imprescindibles para concluir la liquidación, entiende esta parte **que deben considerarse como gastos imprescindibles para concluir la liquidación, sometiéndose los mismos a criterio de SSª a fin de que resulten aprobados**, además de los devengados a favor de los trabajadores de la concursada y cuyo pago ya se encuentra priorizado por pertenecer al grupo 1º, los siguientes:

**A) Gastos imprescindibles para concluir la liquidación hasta el cese de la actividad.**

**a) Créditos devengados a favor de los colaboradores de las concursadas.**

Las publicaciones de las concursadas, Revista Capital, Diario Financiero y publicaciones digitales Que!, contienen diferentes artículos redactados por colaboradores de las mismas. Sin estos artículos, evidentemente estas publicaciones quedarían desprovistas de contenido de interés, mermándose la calidad y el rigor esperados por los lectores de las mismas.

**b) Créditos de los proveedores básicos de la actividad.**

Los proveedores básicos de la concursada cuyos créditos deben ser considerados imprescindibles son: NANOBYTES, 1&1 INTERNET ESPAÑA, ORANGE, que permiten dotar a la concursada de los servicios de telecomunicaciones y suministros de internet y telefonía, así como otros servicios básicos de consumo, como, por ejemplo, el eléctrico, que son imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Por otro lado, debe ser considerado como otro crédito imprescindible, el devengado a favor del proveedor CALPRINT, S.L. entidad que realiza la impresión y distribución de la Revista Capital y sin cuyos servicios no sería posible el mantenimiento, por tanto, de la actividad, al no poder efectuarse la salida a la venta misma y los gastos relativos a la edición y maquetación por importe de 2.000,00 € aprox. que realizan distintas entidades, dependiendo de la conveniencia de la concursada y de los presupuestos que se le giran.

Cabe señalar que buena parte de los ingresos que percibe la concursada provienen de los anuncios que son insertados en esta revista, por lo que su falta de impresión ocasionaría también la eliminación de esta fuente de ingresos.

### **c) Otros gastos imprescindibles.**

Dada la dificultad que supone la delimitación de los gastos imprescindibles de la actividad de la concursada, ya que al ser una entidad que continúa en activo, pueden surgir en la práctica determinados gastos no periódicos pero igualmente imprescindibles, tales como los gastos relativos a las renovaciones en el Registro de las marcas que titulan las concursadas, por lo que interesamos que sean declarados necesarios para la actividad cualquier gasto que por su especial naturaleza sea considerado por la administración concursal como imprescindible para concluir la liquidación.

### **B) Créditos a favor de la administración concursal en concepto de retribución imprescindible para concluir la liquidación.**

En este sentido y de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de 08 de junio de 2016, esta parte entiende que los honorarios de la administración concursal generados durante el periodo de tiempo en que se realicen las operaciones previstas en el art. 176 bis LC deben incluirse dentro de los créditos imprescindibles para concluir la liquidación.

Y ello dado que, como se argumenta en la referida sentencia, la administración concursal es el órgano especialmente llamado a realizar las



tareas de liquidación del concurso, hasta su finalización, sin cuya actuación el procedimiento devendría imposible y encallaría sin solución.

Así, según se indica en dicha resolución, la administración concursal deberá identificar con precisión qué actuaciones son estrictamente imprescindibles para obtener numerario y gestionar la liquidación y el pago, y cuál es su importe, para que el juez del concurso, con audiencia del resto de acreedores contra la masa (art. 188.2 LC), valore aquellas circunstancias que justifiquen un pago prededucible.

En el presente supuesto, la labor de esta administración concursal es imprescindible para la distribución de la masa activa. Así, esta administración y a fin de distribuir la masa activa (que se encuentra cuantificada en el informe provisional en 9.557.199,23 €), deberá realizar, al menos las siguientes actuaciones:

- A falta de apertura de la fase de liquidación y de un plan de liquidación, deberán presentarse en los distintos procedimientos unas directrices y requisitos mínimos que deberán cumplirse para la enajenación del activo, especificándose las condiciones que deben reunir las ofertas que resulten emitidas, su forma de envío, método que se empleará para su apertura, etc. (lo cual se efectúa mediante otrosí digo del presente escrito).
- Por otro lado, deberá difundirse tanto las ofertas vinculantes obtenidas como las reglas de liquidación del activo de las concursadas, a través de todos los medios posibles, a fin de intentar lograr la oferta más elevada posible.
- Se contactará con todos los posibles interesados, bien telefónicamente o mediante reuniones a fin de solventar las dudas que sean planteadas por los mismos antes de materializar sus ofertas.

Debe tenerse en cuenta que, a través de las gestiones que ya han sido realizadas han sido conseguidas las ofertas vinculantes que se adjuntan al presente escrito.

- De conformidad con las reglas de liquidación que serán planteadas, en caso de recibirse ofertas que mejores las ya existentes, se deberá celebrar ante notario una licitación entre todos los ofertantes e interesados, convocándose a todos ellos a tal efecto.
- Deberá formalizarse la adjudicación del activo de las concursadas.
- Una vez adjudicadas las marcas de las concursadas, deberá procederse al despido de los trabajadores de las 6 entidades del grupo, con la tramitación del correspondiente ERE.
- Y ello sin perjuicio del resto de actuaciones que son imposibles de prever pero que a buen seguro surgirán y aumentarán las aquí detalladas como consecuencia del propio proceso liquidatorio.

Gestiones todas ellas que, además de ser estrictamente imprescindibles para la liquidación, **implican una complejidad considerable a tener en cuenta ya que se deberá tramitar por esta administración concursal la venta de forma conjunta del activo de 6 entidades distintas, cuyos activos y pasivos se encuentran consolidados, con trabajadores dados de alta en todas ellas.**

Respecto a la valoración de estas actuaciones, entendemos que prudentemente, han de ser cuantificadas por analogía en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1860/2004 de 06 de septiembre.

Ha sido aprobada la siguiente retribución a favor de la administración concursal en los procedimientos concursales de las entidades del grupo:

TITANIUM GOURMET, S.L.: 4.828,02 € más IVA por Auto de 15 de noviembre de 2.017 dictado en autos de concurso ordinario 342/2017.

SILVER FOX MEDIA, S.L.: 18.707,97 € más IVA por Auto de 15 de noviembre de 2.017 dictado en autos de concurso ordinario 557/2017.

DIXI PRESS, S.L.: 4.828,02 € más IVA por Auto de 26 de octubre de 2.017 dictado en autos de concurso ordinario 558/2017.

GESTIONA RADIO, S.L.: 12.286,60 € más IVA por Auto de 26 de octubre de 2.017 dictado en autos de concurso ordinario 560/2017.

QUE PAPEL VELÁZQUEZ, S.L.: 5.741,82 € más IVA por Auto de 30 de octubre de 2.017 dictado en autos de concurso ordinario 560/2017.

GESTIONA CAPITAL FORUM, S.L.: 7.029,51 € más IVA por Auto de 26 de octubre de 2.017 dictado en autos de concurso ordinario 559/2017.

Dicha retribución suma la cantidad total de 53.421,94 € más IVA, por lo que considerándose que, al menos, la distribución de la masa activa conllevará como mínimo las actuaciones que se han detallado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta el valor del activo realizable, los importes de las ofertas vinculantes obtenidas, así como la complejidad del concurso, se cuantifica prudentemente el importe de estas actuaciones la citada cantidad de 53.421,94 € más IVA, correspondiente a de los honorarios definitivamente aprobados, por entender que dicha cantidad es ajustada a la labor a realizar de acuerdo con los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en la exposición de motivos del Real Decreto 1860/2004 de 6 de septiembre, máxime cuando, pese a la complejidad del concurso la administración concursal no ha podido hacer efectivo sus honorarios sino parcialmente.

A este respecto, podemos citar la SJM nº 1 de Oviedo de 11 de abril de 2016, [JUR 2016/75092], que considera que la alteración del orden de pagos de los créditos contra la masa tanto puede jugar en un escenario de propia liquidación como de fase común o, incluso, de convenio, por lo que procede subsumir dentro de los créditos imprescindibles para concluir la liquidación "los

*devengados por honorarios de la administración concursal (por cualquier concepto, no sólo los propiamente liquidatarios) entre la comunicación del art. 176.bis 2 y la presentación del informe de conclusión del art. 176 bis. 3, pues resulta evidente que sin el trabajo -remunerado- de la administración concursal en la decantación de la masa activa, en el reconocimiento de créditos contra la masa y en la conservación y venta de los activos tras la redacción de un plan de liquidación, etc., resultaría imposible llevar a término el concurso".*

Así, encontrándose el activo y pasivo concursal de estas entidades consolidados, al igual que los créditos contra la masa, y considerándose que, al menos, la distribución de la masa activa puede comprender las tareas que han sido expuestas, se cuantifica el importe de estas actuaciones en el importe global (por todas las sociedades del grupo) de 53.421,94 € más IVA.

Por todo lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** tenga por presentado este escrito, lo admita, y dicte resolución mediante la que se considere por todos los motivos que han sido expuestos como créditos imprescindibles para concluir la liquidación:

- a) Los gastos que han sido descritos en la alegación tercera apartado A) imprescindibles para concluir la liquidación hasta el cese de la actividad.
- b) Los créditos a favor de la administración concursal en concepto de retribución imprescindible para concluir la liquidación por importe de 53.421,94 € más IVA por los motivos expuestos en la alegación tercera apartado B).

**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Con independencia de la solicitud de la declaración de los créditos expuestos como indispensables, mediante el presente escrito intereso poner en conocimiento del Juzgado y de todos los interesados lo siguiente:

**A) Ofertas vinculantes recibidas**

Tras las gestiones de la distribución de la masa activa que han sido ya realizadas, han sido obtenidas las siguientes ofertas vinculantes que se adjuntan al presente escrito como **documentos del nº 1 al nº 3**:

1. Oferta vinculante emitida por la entidad NUBA EDICIONES AND MEDIA SERVICES, S.L. relativa a la marca DF DIARIO FINANCIERO G, y dominios diariofinanciero.es, diario financiero.com y whitebrand.es por importe neto de 15.000,00 €
2. Oferta vinculante relativa a las marcas de la familia CAPITAL, según consta en el punto 1.2 del inventario del informe provisional, emitida por la entidad INVERSORES LEGIO XXI, S.L. por importe neto de 200.000,00 €
3. Oferta vinculante relativa a las marcas de la familia QUE!, según consta en el punto 1.1 del inventario del informe provisional, emitida por la entidad INVERSORES LEGIO XXI, S.L. por importe neto de 100.000,00 €

Hemos de precisar que estas ofertas han sido cumplimentadas por los ofertantes mediante modelo de oferta que ha sido facilitada por la A.C. para su remisión y presentación en el Juzgado.

Las ofertas se refieren concretamente a los siguientes bienes de la concursada:

## 1.1.- Marcas Familia Que!

DESCRIPCIÓN	VALOR AC INFORME PROVISIONAL
1.1.- Marcas Familia Que!	2.607.611,82
<b>TOTAL</b>	<b>2.607.611,82</b>

Concretamente, estas marcas son las siguientes:

Registro	Clases	Denominación	Titular
2655304	38,41	QUE RADIO	TITANIUM GOURMET
2691704	38,41	QUE! RADIO	TITANIUM GOURMET
2691707	38,41	QUE! TELEVISION	TITANIUM GOURMET
2691709	38,41	QUE TV	TITANIUM GOURMET
2694966	16,38,41	APUESTAQUE	TITANIUM GOURMET
2723315	16,41	QUE!	TITANIUM GOURMET
2729633	16,41	TECNOQUE	TITANIUM GOURMET
2737167	16,35	QUE!CHOLLOS	TITANIUM GOURMET
2058792	16	QUE?	TITANIUM GOURMET
2743889	16	QUE CASAS!	TITANIUM GOURMET
2745170	16,41	QUE!JUEGOS	TITANIUM GOURMET
2745171	16,41	QUE! OCIO	TITANIUM GOURMET
2745382	16,41	QUE! TRABAJO	TITANIUM GOURMET
2761155	16,41	QUE! CARTAGENA	TITANIUM GOURMET
2798358	16,41	QUE! EMPLEO	TITANIUM GOURMET
2798362	16,41	QUE! GUIPUZCUA	TITANIUM GOURMET
2900493	9	QUE!	TITANIUM GOURMET
2605045	16,39	QUE!	TITANIUM GOURMET
2607347	16,41	QUE! DIARIO	TITANIUM GOURMET
2607348	16,41	QUE! MADRID	TITANIUM GOURMET
2616649	16	QUE	TITANIUM GOURMET
2616889	16,41	Q!	TITANIUM GOURMET
2630211	16,41	QUE!	TITANIUM GOURMET

Se incluyen todos los dominios de la marca Familia Que!, que se encuentran registrados a nombre de distintas empresas del grupo Gestiona, pues en realidad estos dominios se constituyen como aplicaciones de la propia marca y carecerían de valor fuera de la protección de aquella.

Concretamente, dichos dominios son:

**que.es**  
**quecrack.com**  
**quesevilla.es**

quebilbao.es  
quevalencia.es  
queelche.es  
quezaragoza.es  
quegalicia.es  
quemurcia.es  
quemotor.es  
queshopping.es.

## 1.2.- Marcas Familia Capital

DESCRIPCIÓN	VALOR AC INFORME PROVISIONAL
1.2.- Marcas Familia Capital	2.149.824,56
<b>TOTAL</b>	<b>2.149.824,56</b>

Componen esta partida las diferentes marcas:

Registro	Clases	Denominación	Titular
2684709	38	Hablar claro es capital	Dixi Press SL
2711792	9,16,38	Conecta Capital	Dixi Press SL
2788542	16,41	Capital Diario	Dixi Press SL
2988805	9,16,41	Capital	Dixi Press SL
857892	9,16,41,42	Capital	Dixi Press SL
6721126	9,16,35,36,38,39,41,42	Capital Finanzmanager	Dixi Press SL
672128	9,16,35,36,38,39,41,42	Capital Finanzsoftware	Dixi Press SL
431643	16	Capital	Dixi Press SL
431644	16	Capital	Dixi Press SL
689038	9,16,35,36,38,39,41,42	Young Capital	Dixi Press SL
2788544	16,41	Diario Capital	Gestiona Capital Forum,S.L.

Se incluyen todos los dominios de la marca Familia Capital, que se encuentran registrados a nombre de distintas empresas del grupo Gestiona, pues en realidad estos dominios se constituyen como aplicaciones de la propia marca y carecerían de valor fuera de la protección de aquella.

Concretamente, dichos dominios son:

**Capital.es**  
**revistacapital.es**  
**desayunoscapiatal.com**  
**clubcapital.es**

### 1.3.- Marca DF Diario Financiero G y dominios diariofinanciero.es, diariofinanciero.com y whitebrand.es

Esto, es la oferta recibida se refiere a los siguientes bienes que forman parte de la familia de Marcas Gestiona según consta en el inventario aportado al informe provisional, que son los que se encuentran afectos a la publicación del Diario Financiero.

Marca:

Registro	Clases	Denominación	Titular
2995178	9,16	DF Diario Financiero G	Gestiona Radio AIE

Dominio: diariofinanciero.es, diariofinanciero.com y whitebrand.es

Como decimos, al ser estos bienes los únicos afectos a la publicación de Diario Financiero, entendemos que es razonable acceder a su venta de forma separada, por tratarse de los únicos de la familia de marcas Gestiona que están siendo actualmente empleados en la actividad de la concursada.

Dada la existencia de estas ofertas, mediante el presente escrito se interesa **se de traslado de las mismas a las partes personadas a fin de que pueda presentarse otra superior en el plazo máximo de 20 días naturales, a contar desde su traslado, accediéndose a publicar las mismas por idéntico plazo en el tablón de anuncios del Juzgado para mayor difusión.**

Igualmente, estas ofertas serán publicitadas por esta administración concursal a través de la página web [www.articulo27.es](http://www.articulo27.es), dándose traslado de las mismas a los acreedores del concurso a través de las direcciones electrónicas que constan a fin de que puedan mejorarlas en el referido plazo.

#### **B) Requisitos que deben reunir las ofertas**

Las ofertas deberán reunir los siguientes requisitos:



- Sólo serán admitidas las ofertas que superen, al menos, en un 5% el precio de las ya existentes.
- La oferta deberá emitirse acompañada del correspondiente resguardo de ingreso del 25% del precio ofertado en la cuenta bancaria ES54 2100 2472 4302 1033 4022 abierta en CAIXABANK, S.A. a nombre de GESTIONA RADIO, S.L. o aval bancario que garantice el referido importe.

El ingreso del 25% del precio ofertado se aplicará al precio final, salvo que no corresponda a la oferta elegida, en cuyo caso se devolverá al ofertante.

En caso de resultar el ofertante adjudicatario y no mantuviese su oferta o no formalizase la adjudicación en el plazo otorgado al efecto por la administración concursal, se perderá el importe consignado en concepto de penalización, que será integrado en la masa activa.

- Forma de envío: **mediante correo electrónico remitido a la dirección [gestionaradio@articulo27.es](mailto:gestionaradio@articulo27.es)**. Para mayor identificación de la oferta, en el asunto se indicará "OFERTA GRUPO GESTIONA".
- En la oferta deberán indicarse los datos completos del ofertante: Nombre, apellidos, denominación, dirección, población, teléfono, fax, datos fiscales, correo electrónico y persona de contacto.
- Especificación del activo sobre el que se emite la oferta.
- Importe neto de la oferta. Todos los impuestos, tributos, tasas, gastos notariales y registrales, o cualquiera otro que se devengue con la operación, correrán a cargo del adquirente.
- La manifestación expresa de que conoce la situación jurídica y económica del activo sobre el que se realiza la oferta, renunciando a

cualquier tipo de acción de reclamación incluida acción de saneamiento por vicios ocultos.

### **C) Inexistencia de ofertas que mejoren las ya existentes**

En defecto de mejoras, se procederá por la administración concursal a formalizar la venta con arreglo a las ofertas recibidas.

### **D) Reglas de liquidación contempladas en el caso de mejorarse las ofertas recibidas**

En caso de existir mejoras, la administración concursal remitirá a todos los ofertantes (incluido el titular de la oferta que se acompaña) las ofertas recibidas, convocándolos, en la dirección electrónica que le faciliten, a una subastilla que será realizada por la Administración Concursal ante Notario, que de fe de lo acontecido en la misma.

En esta subasta, que será celebrada de viva voz, los ofertantes podrán mejorar la mayor oferta obtenida hasta aquel momento, interviniendo los ofertantes sucesivamente por orden de menor a mayor oferta recibida hasta que exista una sola puja. Sólo se admitirán mejoras que superen como mínimo en un 5% a las anteriores pujas.

**SUPlico AL JUZGADO:** tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones y, en su virtud, **acuerde dar traslado de las ofertas vinculantes obtenidas por las marcas de las concursadas que han sido aportadas como documentos 1 a 3 a las partes personadas, a fin de que pueda presentarse otra superior en el plazo máximo de 20 días naturales, a contar desde el referido traslado, accediéndose a publicar las mismas por idéntico plazo en el tablón de anuncios del Juzgado para mayor difusión, advirtiéndose que:**

**1º Sólo serán admitidas las ofertas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado B) del primer otrosí digo de este escrito.**

**2º Que, en defecto de mejoras, se procederá por la administración concursal a formalizar la venta con arreglo a las ofertas recibidas, de conformidad con lo expuesto en el apartado C).**

**3º En caso de existir mejoras, la administración concursal remitirá a todos los ofertantes las ofertas recibidas, convocándolos, en la dirección electrónica que le faciliten, a una subastilla que será realizada ante Notario, de conformidad con lo expuesto en el apartado D).**

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO.-** Que para mayor información, mediante el presente escrito se pone en conocimiento del Juzgado que, el resto de los bienes y derechos de las concursadas, por no haberse obtenido ofertas por los mismos, se realizarán mediante su venta directa, con la máxima transparencia y publicidad y sin perjuicio de que, en caso de recibirse varias ofertas por algún bien, se pueda establecer algún mecanismo similar al que ha sido detallado en el apartado anterior, tratándose estos bienes, concretamente, de los siguientes:

**a.- Marcas Familia Gestiona**

DESCRIPCIÓN	VALOR AC INFORME PROVISIONAL
1.5.- Marcas familia Gestiona	1.310.235,67
<b>TOTAL</b>	<b>1.310.235,67</b>

Registro	Clases	Denominación	Titular
2798994	9,16,35,38,41	Gestiona TV	Gestiona Radio AIE
2864417	38	Gestiona Radio	Gestiona Radio AIE
2880724	38	Gestiona Radio	Gestiona Radio AIE
2883050	38	Gestiona Radio G La economía en primera persona	Gestiona Radio AIE
29449531	41	Los almuerzos del mercado	Gestiona Radio AIE
2967507	38,41	Ibero 360 América	Gestiona Radio AIE

Deben igualmente incluirse en este apartado (y dentro de la valoración anteriormente detallada) todos los dominios de la marca Familia Gestiona, que se encuentran registrados a nombre de distintas empresas del grupo Gestiona,

pues en realidad estos dominios se constituyen como aplicaciones de la propia marca y carecerían de valor fuera de la protección de aquella.

Concretamente, dichos dominios son:

**grupogestionacomunicacion.com**  
**gestionabolsa.com**  
**gestionanoticias.com**  
**gestionaradio.com**  
**gestionatelevision.es**  
**gestiona-forum.es**  
**gestiona-radio.es**  
**gestionanoticias.es**  
**gestionadiario.es**  
**gestionagrupo.es**  
**gestionaradio.es**  
**gestionaforum.com**  
**gestionadiario.com**  
**grupo-gestion.com**  
**grupogestion.es**

#### **b.- Dominios**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EMPRESA ORIGEN</b>	<b>VALOR AC INFORME PROVISIONAL</b>
<b>1.6.- Dominios</b>	<b>SILVER FOX MEDIA, S.L.</b>	<b>21.000,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>21.000,00</b>

Estos dominios son los siguientes:

**sonocompany.com**  
**sicomoromedia.com**  
**empleateafondo.info**  
**sicomoromedia.es**  
**eco-radio.es**  
**tiempo-real.es**  
**edificio-limitada-es**  
**clublideres.es**  
**azazucomunicacion.com**

#### **c.- Otras marcas**

<b>Registro</b>	<b>Clases</b>	<b>Denominación</b>	<b>VALORACION AC INFORME PROVISIONAL</b>
2819636	16,41	Dixi Press	200.000,00 €

**d.- Otros bienes muebles.- Equipos para procesos de información**

ACTIVO	VALOR AC INFORME PROVISIONAL
2.4.- Equipos para procesos de Información	29.071,16

**e.- Derechos de crédito frente a clientes**

ACTIVO	VALOR INFORME PROVISIONAL
6.- CLIENTES	2.259.538,19

**2.259.538,19**

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.

Por ser de justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 29 de enero de 2.020.

**MODELO 3.- OFERTA VINCULANTE MARCA DF DIARIO  
FINANCIERO G Y DOMINIOS DIARIOFINANCIERO.ES  
DIARIOFINANCIERO.COM Y WHITEBRAND.ES**

---

**DATOS DEL OFERTANTE:**

NUBA EDICIONES AND MEDIA SERVICES S.L.

CIF: B-88434238

C/ VALTRAVIESO 32 – BAJO B

28023, MADRID

Contacto: ENRIQUE CUENCA RAMOS

Tel: 622272525

Mail: enrique@nubantia.com

**ACTIVO POR EL QUE SE OFERTA.-** La oferta se emite por la marca DF Diario Financiero G y dominios diariofinanciero.es, diariofinanciero.com y whitebrand.es

Marca:

Registro	Clases	Denominación	Titular
2995178	9,16	DF Diario Financiero G	Gestiona Radio AIE

Dominio: diariofinanciero.es , diariofinanciero.com y whitebrand.es

**IMPORTE NETO DE LA OFERTA: 15.000 € (quince mil euros)**

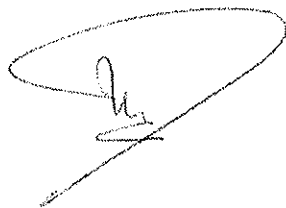
Todos los impuestos, tributos, tasas, gastos notariales y registrales, o cualquiera otro que se devengue con la operación, correrán a cargo del adquirente.

**OBSERVACIONES:**

1.- Se acompaña a esta oferta resguardo de ingreso del 25% del precio ofertado en la cuenta bancaria ES54 2100 2472 4302 1033 4022 abierta en CAIXABANK, S.A. a nombre de GESTIONA RADIO, S.L.

2.- Se hace constar que la presente oferta es irrevocable, así como que se conoce la situación jurídica y económica del activo sobre el que se realiza la oferta, renunciando a cualquier tipo de acción de reclamación incluida acción de saneamiento por vicios ocultos.

3.- Esta oferta se encuentra condicionada al mantenimiento de la actividad a la que se encuentran afectos los activos por los que se oferta.



FDO. ENRIQUE CUENCA RAMOS

50835657E

Administrador único

NUBA EDICIONES AND MEDIA SERVICES S.L.

2

**OFERTA VINCULANTE MARCAS FAMILIA CAPITAL  
DIRIGIDA A LA ADMINISTRACION CONCURSAL DE DIXI  
PRESS S.L., CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO  
Nº558/2017 DEL JUZGADO MERCANTIL Nº2 DE MADRID**

---

**DATOS DEL OFERTANTE:**

**DON PEDRO-MANUEL OSORIO GONZÁLEZ**, soltero, empleado, vecino de León, con domicilio en calle Cardenal Lorenzana, número 4, 5º B y con D.N.I. y N.I.F. número 09810769-G, mayor de edad.

INTERVIENE en nombre y representación, como administrador único (cargo suficiente para el otorgamiento de la presente escritura de poder para juicios), de la mercantil "INVERSORES LEGIO XXI, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española, duración indefinida y domiciliada en León, calle Burgo Nuevo, número 8, 1º, puerta 4, C.P. 24.001.

Fue constituida mediante escritura otorgada ante el notario de San Andrés del Rabanedo, don Agustín Cabrera Blanco, el día 12 de noviembre de 2.019, número 1.625 de protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 1.348, folio 3, hoja LE-26.261, inscripción 1ª.

Tiene asignado el C.I.F. número B24734543

**ACTIVO POR EL QUE SE OFERTA.-** La oferta se emite por las Marcas de la Familia Que! según constan en el punto 1.2.- del inventario del informe provisional, esto es:



Registro	Clases	Denominación	Titular
2684709	38	Hablar claro es capital	Dixi Press SL
2711792	9,16,38	Conecta Capital	Dixi Press SL
2788542	16,41	Capital Diario	Dixi Press SL
2988805	9,16,41	Capital	Dixi Press SL
857892	9,16,41,42	Capital	Dixi Press SL
6721126	9,16,35,36,38,39,41,42	Capital Finanzmanager	Dixi Press SL
672128	9,16,35,36,38,39,41,42	Capital Finanzsoftware	Dixi Press SL
431643	16	Capital	Dixi Press SL
431644	16	Capital	Dixi Press SL
689038	9,16,35,36,38,39,41,42	Young Capital	Dixi Press SL
2788544	16,41	Diario Capital	Gestiona Capital Forum,S.L.

Se incluyen los siguientes dominios:

**Capital.es**

**revistacapital.es**

**desayunoscapital.com**

**clubcapital.es**

**IMPORTE NETO DE LA OFERTA: DOSCIENTOS MIL (200.000,00) EUROS**

Todos los impuestos, tributos, tasas, gastos notariales y registrales, o cualquiera otro que se devengue con la operación, correrán a cargo del adquirente.

**OBSERVACIONES:**

1.- Se completará la oferta con aval bancario garantizando un importe no inferior al 25% de esta oferta a favor de DIXI PRESS, S.L.

2.- Se hace constar que la presente oferta es irrevocable, así como que se conoce la situación jurídica y económica del activo sobre el que se realiza la oferta, renunciando a cualquier tipo de acción de reclamación incluida acción de saneamiento por vicios ocultos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FDO: PEDRO MANUEL OSORIO GONZALEZ  
ADMDOR UNICO DE INVERSORES LEGIO XXI SL

**OFERTA VINCULANTE MARCAS FAMILIA QUE! DIRIGIDA  
A LA ADMINISTRACION CONCURSAL DE GESTIONA  
RADIO S.L., CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO  
Nº560/2017 DEL JUZGADO MERCANTIL Nº2 DE MADRID**

---

**DATOS DEL OFERTANTE:**

**DON PEDRO-MANUEL OSORIO GONZÁLEZ**, soltero, empleado, vecino de León, con domicilio en calle Cardenal Lorenzana, número 4, 5º B y con D.N.I. y N.I.F. número 09810769-G, mayor de edad.

INTERVIENE en nombre y representación, como administrador único (cargo suficiente para el otorgamiento de la presente escritura de poder para juicios), de la mercantil "INVERSORES LEGIO XXI, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española, duración indefinida y domiciliada en León, calle Burgo Nuevo, número 8, 1º, puerta 4, C.P. 24.001.

Fue constituida mediante escritura otorgada ante el notario de San Andrés del Rabanedo, don Agustín Cabrera Blanco, el día 12 de noviembre de 2.019, número 1.625 de protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 1.348, folio 3, hoja LE-26.261, inscripción 1ª.

Tiene asignado el C.I.F. número B24734543

**ACTIVO POR EL QUE SE OFERTA.-** La oferta se emite por las Marcas de la Familia Quel según constan en el punto 1.1.- del inventario del informe provisional, esto es:

Registro	Clases	Denominación	Titular
2655304	38,41	QUE RADIO	TITANIUM GOURMET
2691704	38,41	QUE! RADIO	TITANIUM GOURMET
2691707	38,41	QUE! TELEVISION	TITANIUM GOURMET
2691709	38,41	QUE TV	TITANIUM GOURMET
2694966	16,38,41	APUESTAQUE	TITANIUM GOURMET
2723315	16,41	QUE!	TITANIUM GOURMET
2729633	16,41	TECNOQUE	TITANIUM GOURMET
2737167	16,35	QUEICHOLLOS	TITANIUM GOURMET
2058792	16	QUE?	TITANIUM GOURMET
2743889	16	QUE CASAS!	TITANIUM GOURMET
2745170	16,41	QUE!JUEGOS	TITANIUM GOURMET
2745171	16,41	QUE! OCIO	TITANIUM GOURMET
2745382	16,41	QUE! TRABAJO	TITANIUM GOURMET
2761155	16,41	QUE! CARTAGENA	TITANIUM GOURMET
2798358	16,41	QUE! EMPLEO	TITANIUM GOURMET
2798362	16,41	QUE! GUIPUZCUA	TITANIUM GOURMET
2900493	9	QUE!	TITANIUM GOURMET
2605045	16,39	QUE!	TITANIUM GOURMET
2607347	16,41	QUE! DIARIO	TITANIUM GOURMET
2607348	16,41	QUE! MADRID	TITANIUM GOURMET
2616649	16	QUE	TITANIUM GOURMET
2616889	16,41	QI	TITANIUM GOURMET
2630211	16,41	QUE!	TITANIUM GOURMET

Se incluyen los siguientes dominios:

**que.es**

**quecrack.com**

**quesevilla.es**

**quebilbao.es**

quevalencia.es

queelche.es

quezaragoza.es

quegalicia.es

quemurcia.es

quemotor.es

queshopping.es.

**IMPORTE NETO DE LA OFERTA: CIEN MIL (100.000,00) EUROS**

Todos los impuestos, tributos, tasas, gastos notariales y registrales, o cualquiera otro que se devengue con la operación, correrán a cargo del adquirente.

**OBSERVACIONES:**

- 1.- Se completará la oferta con aval bancario garantizando un importe no inferior al 25% de esta oferta a favor de GESTIONA RADIO, S.L.
- 2.- Se hace constar que la presente oferta es irrevocable, así como que se conoce la situación jurídica y económica del activo sobre el que se realiza la oferta, renunciando a cualquier tipo de acción de reclamación incluida acción de saneamiento por vicios ocultos.



FDO: PEDRO-MANUEL OSORIO GONZALEZ  
ADMDOR UNICO DE INVERSORES LEGIO XXI SL